



Consejo

Distr. general
4 de junio de 2007
Español
Original: inglés

13° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

9 a 20 de julio de 2007

Consideraciones relacionadas con el futuro tamaño y composición de la Comisión Jurídica y Técnica y procedimiento a seguir en las futuras elecciones de sus miembros

Nota del Secretario General

1. En el 12° período de sesiones, el Consejo pidió al Secretario General que preparase un informe sobre las consideraciones relacionadas con el futuro tamaño y composición de la Comisión Jurídica y Técnica para su examen durante el 13° período de sesiones¹. La presente nota responde a esa petición y en ella se formulan también algunas sugerencias para racionalizar el proceso de la próxima elección, prevista para 2011. La nota no trata de las elecciones para llenar vacantes en la Comisión de conformidad con el párrafo 7 del artículo 163 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que tuvieron lugar en 1998, 1999, 2000, 2003, 2004 y 2005, y que seguirán celebrándose de cuando en cuando, según sea necesario.

2. La Comisión fue establecida como órgano del Consejo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 163 de la Convención. Los miembros de la Comisión son elegidos por el Consejo entre los candidatos propuestos por los Estados Partes. Los miembros de la Comisión deberán tener las calificaciones adecuadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas. Además, no podrán tener interés financiero en ninguna actividad relacionada con la exploración y explotación de la Zona². El Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas

¹ ISBA/12/C/11, publicado también en *Selección de Decisiones 12*, págs. 43 y 44.

² Véase artículo 163 8) de la Convención y artículos 11 a 13 del Reglamento de la Comisión. A tal fin, antes de asumir sus funciones, los miembros deben hacer una declaración escrita en presencia del Secretario General o de su representante autorizado.

las calificaciones pertinentes³. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones por cinco años y podrán ser reelegidos para un nuevo mandato.

I. Composición de la Comisión

3. El Consejo ha tomado diversas medidas para que en la composición de la Comisión exista un equilibrio adecuado entre las distintas calificaciones y conocimientos especializados. Por ejemplo, en la segunda elección de miembros de la Comisión (2001), el Consejo pidió a la secretaría que le diese indicaciones sobre el posible programa de trabajo de la Comisión, antes de cada período de sesiones de forma que los miembros del Consejo pudiesen emitir juicios informados acerca de la clase de antecedentes profesionales que los miembros de la Comisión deberían poseer.

4. En el 12º período de sesiones, se pidió a la Comisión saliente que informase al Consejo de su experiencia en cuanto a los conocimientos especializados necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión. La Comisión señaló que era necesario contar con especialistas en las más diversas disciplinas posibles. Concretamente, señaló que se necesitaban especialistas en determinadas disciplinas clave, como la biología marina, la ingeniería de minas y la economía de la minería. Además, la Comisión reconoció que era poco probable que pudiese contar con expertos en todos los ámbitos de su competencia. Por ese motivo, la Comisión recordó que, cuando había sido necesario, la secretaría había procurado expertos externos para apoyar su labor con otras aptitudes y conocimientos especializados. Esta práctica se consideraba un proceso esencial que debía mantenerse.

5. Desde 1997 se viene distribuyendo anualmente a todos los miembros de la Autoridad una nota informativa sobre asuntos que han de ser examinados por los órganos de la Autoridad. En ella se incluye un resumen de la carga de trabajo de la Comisión en cada período de sesiones de la Autoridad. Además, en 2004, la Asamblea aprobó un programa de trabajo de la Autoridad correspondiente al período 2005-2007, que también contiene información sobre las actividades de la Comisión. Para el 13º período de sesiones, el Secretario General ha preparado una nota informativa sobre la labor de la Comisión para sus nuevos miembros, en la que se hace referencia a la carga de trabajo de la Comisión prevista para los próximos cinco años. Además, en cada período de sesiones se da cuenta al Consejo de la labor realizada por la Comisión en un informe que su Presidente presenta al Consejo. En la información facilitada se describen los conocimientos especializados que necesita la Comisión para llevar a cabo sus actividades.

6. En la Convención no se especifican requisitos concretos sobre la representación regional en la Comisión; sólo se dispone que se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales⁴.

³ Véase artículo 165 1) de la Convención.

⁴ Véase artículo 163 4) de la Convención.

II. Tamaño de la Comisión

7. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 163 de la Convención, la Comisión estará constituida por 15 miembros. No obstante, si es necesario, el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia. El Consejo ha optado por poner en práctica esa disposición, aumentando el tamaño de la Comisión en las tres elecciones celebradas hasta la fecha.

8. La primera elección de miembros de la Comisión tuvo lugar en agosto de 1996, después de la elección del primer presidente del Consejo. Tras prolongadas y arduas negociaciones sobre la elección de los miembros del Consejo y del Comité de Finanzas, el Presidente del Consejo propuso que éste aprovecharse la flexibilidad que le confiere el párrafo 2 del artículo 163 de la Convención y aumentase el número de miembros de la Comisión de 15 a 22, sin perjuicio de elecciones futuras. El Consejo decidió en consecuencia que los 22 candidatos propuestos fuesen elegidos por aclamación.

9. El mismo procedimiento se siguió en las dos elecciones siguientes de miembros de la Comisión, celebradas en 2001 y 2006. El Consejo decidió aprobar todas las candidaturas presentadas, con lo que el número de miembros de la Comisión aumentó de 15 a 24 en 2001 y a 25 en 2006. En ambas ocasiones, se dijo que la decisión se tomaba sin perjuicio de futuras elecciones ni de las reclamaciones de los grupos regionales y grupos de intereses. Aunque el Consejo no dejó constancia de los motivos por los que decidió aumentar en las dos ocasiones el tamaño de la Comisión, resulta obvio que la decisión estuvo motivada no tanto por la carga de trabajo real o percibida de la Comisión, sino por el deseo de evitar una votación y aceptar la presentación tardía de candidaturas.

10. Cabe señalar que la Comisión (integrada por 25 miembros) supera en número de miembros al Tribunal Internacional del Derecho del Mar y a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que es de 21 en ambos casos. Además, debe indicarse que aumentar el tamaño de la Comisión tiene ciertas repercusiones financieras para la Autoridad, entre ellas una mayor utilización del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación de los miembros provenientes de los países en desarrollo⁵.

11. Cabe señalar que en el párrafo 1 del artículo 165 de la Convención se dispone que los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica poseerán las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas y que el Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes. El párrafo 2 del artículo 163, en que se dispone que el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión, tiene por objeto subsanar toda deficiencia existente en la Comisión en materia de conocimientos especializados mediante la incorporación de nuevas disciplinas no representadas en ninguno de los 15 miembros originales de la Comisión. Su finalidad no es facilitar incrementos por motivaciones políticas. De haber sido así, la Convención habría fijado un número mayor de miembros, tal vez 21,

⁵ Puesto que ocho miembros de la Comisión tendrían que recibir apoyo todos los años durante los próximos cinco años, las repercusiones financieras para el Fondo representan aproximadamente 41.200 dólares por año.

como en el caso del Tribunal y de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

III. Procedimiento a seguir en las elecciones

12. Los miembros de la Comisión son elegidos por el Consejo. Las candidaturas suelen presentarse muy tardíamente lo que dificulta su evaluación exhaustiva por parte de los miembros del Consejo. Se advierte aquí una diferencia con el proceso para la elección de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en cuyo estatuto se establece un plazo concreto. En el párrafo 2 del artículo 4 del estatuto se dispone que por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario del Tribunal invitará por escrito a los Estados Partes en la Convención a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario preparará luego una lista por orden alfabético de todos los candidatos, con indicación de los Estados Partes que los hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes antes del séptimo día del mes que preceda a la fecha de la elección.

13. En la segunda elección de miembros de la Comisión, que tuvo lugar en 2001, el Consejo decidió que para elecciones futuras, a fin de dar a los miembros del Consejo suficiente tiempo para examinar las candidaturas, los candidatos y sus currícula vitae deberían presentarse al Secretario General de la Autoridad a más tardar dos meses antes de la inauguración del período de sesiones en el que se celebraría la elección⁶. En la elección de 2006 se siguió un proceso similar. En esa ocasión, en la nota informativa del Secretario General, de fecha 5 de mayo de 2006, sobre los asuntos que tuvo ante sí la Autoridad en su 12° período de sesiones, se pidió a los miembros de la Autoridad que presentasen los nombres y los currícula vitae de los candidatos a la Comisión a más tardar el 9 de junio de 2006 (dos meses antes del período de sesiones). Las candidaturas se presentaron por conducto del Secretario General y fueron acompañadas de currícula vitae detallados. Seguidamente, la secretaría hizo distribuir los detalles de las candidaturas a todos los miembros de la Autoridad. La secretaría elaboró listas de candidatos en orden alfabético en las que se indicaba su nacionalidad y los Estados miembros que habían presentado las candidaturas. Esas listas se distribuyeron a los miembros de la Autoridad⁷. Además, en el sitio web de la Autoridad se dieron a conocer los detalles acerca de las candidaturas en cuanto estuvieron disponibles.

14. Lamentablemente, a pesar de la petición del Consejo, muchas candidaturas se recibieron menos de dos meses antes de la elección del 14 de agosto de 2006, lo cual influyó en la decisión de aumentar el tamaño de la Comisión a más de 15 miembros. Sin embargo, a falta de una decisión firme del Consejo sobre una fecha límite para la presentación de candidaturas y sobre las consecuencias de no presentar una candidatura dentro del plazo fijado, el Secretario General estimó que no tenía discreción para rechazar las candidaturas presentadas tardíamente.

⁶ ISBA/7/C/7, publicado también en *Selección de Decisiones* 7, párr. 6, pág. 38.

⁷ ISBA/12/C/5, Corr.1 y Add.1 y 2.

IV. Propuesta para su examen por el Consejo

15. Habida cuenta de las dificultades experimentadas en elecciones anteriores de miembros de la Comisión, se recomienda que el Consejo estudie la posibilidad de adoptar directrices claras para futuras elecciones, sobre la base de las disposiciones pertinentes del Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Dichas directrices han de incluir los siguientes requisitos:

a) Por lo menos seis meses antes de la apertura del período de sesiones de la Autoridad en el cual ha de celebrarse la elección, el Secretario General invitará por escrito a todos los miembros de la Autoridad a que presenten sus candidatos a miembros de la Comisión en un plazo de tres meses. No se aceptarán las candidaturas presentadas fuera de plazo;

b) El Secretario General presentará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que se indicará qué miembros de la Autoridad los han propuesto. Dicha lista se remitirá a los miembros de la Autoridad a más tardar dos meses antes de la apertura del período de sesiones en el cual ha de celebrarse la elección.

16. En segundo lugar, se propone que el Consejo determine por anticipado que en el futuro, si no se justifica de manera especial la necesidad de incorporar otros conocimientos especializados para el buen funcionamiento de la Comisión, ésta estará constituida por 15 miembros, tal como prevé la Convención.
